

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, 23 de febrero de 2022

Auto de interlocutorio N°89

**Radicación:** 1100133350-17-2022-00050-00  
**Accionantes:** Fabian Jose Camargo Rodriguez<sup>1</sup>  
**Accionada:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Doris Patarroyo Patarroyo en calidad de Directora de nómina de pensionados de Colpensiones o quien haga sus veces<sup>2</sup>

**Referencia:** Auto remite por competencia.

Revisado el expediente, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo según las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**De la acción de tutela**

El señor Fabian Jose Camargo Rodriguez informa que fue demandado por la vía ejecutiva por la Cooperativa Colombiana de Ingenieros “Fiananciar”, proceso correspondió al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 1100140034720215002230.

Que, según oficio No. 1844 del 28 de junio de 2015 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dirigido a Colpensiones, se decretó el embargo y retención de dineros que el ejecutado percibiera en dicha entidad, fijando como límite la suma de \$21.250.000.

Que en junio de 2020, a través de los descuentos por nómina de pensionado que le efectuaron al señor Fabian Jose Camargo Rodriguez, se cumplió el límite de la medida de embargo ordenada, razón por la que Colpensiones suspendió el descuento de nómina en julio de 2020.

Que la Cooperativa Colombiana de Ingenieros “Fiananciar” no ha expedido el paz y salvo correspondiente en razón a que no aparecen títulos judiciales que debieron constituirse con los descuentos por nómina.

Que actualmente el expediente obra en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, despacho judicial que profirió auto el 5 de octubre del 2021 ordenando requerir al pagador y al presidente de Colpensiones para que dentro del término de 5 días pusieran a disposición del proceso ejecutivo la totalidad de dineros embargados.

Que a la fecha, Colpensiones no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

**De las normas aplicables**

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, en su artículo 1º estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual a su vez había sido modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, quedando así:

<sup>1</sup> chambaki1946@gmail.com

<sup>2</sup> notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

*“(…) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (…).”*

Así mismo, el párrafo del mismo artículo 1º, estableció que:

*“Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”*

**Caso concreto:** En el asunto objeto de estudio, si bien la accionante dirige la acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, requiere a si mismo se imparta una orden al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá lo cual haría necesaria la vinculación del citado despacho judicial.

Establecido lo anterior y acatando las reglas de reparto contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, considerando que el superior funcional del precitado juzgado resulta ser el Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es procedente remitir las presentes diligencias para que se someta a reparto entre los despachos de el mentado nivel, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

**PRIMERO: Remítase**, por Secretaría, el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Notifíquese** por el medio más expedito, la presente decisión a las partes intervinientes.

**TERCERO: Archívense** las presentes diligencias.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**  
Juez

**MDDE**

**Firmado Por:**

**Luz Matilde Adaime Cabrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 017 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cb2321615506269470f6a71becc93f42164b6b978d7e6ad170190e71abaf9e0**

Documento generado en 24/02/2022 01:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**